

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN  
COLOMBIA**

**Por**

**KAROL LIZETH LÓPEZ REYES**  
**TERCER AÑO, JORNADA DIURNA**

**Presentado**

**Libardo Orlando Riascos Gómez**  
**Docente TC, Titular**  
**Derecho Administrativo**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**PASTO-COLOMBIA**  
**2010**

## **VENTAJAS DE LA EXISTENCIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

- 1.** Tratar los asunto que interesaban a la colectividad o a la sociedad en la que actuaban, así como constitucionalmente se posibilita a los consejos (art 313) a reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, votar leyes tributos y gastos locales, presupuesto, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de dependencias, entre otros que involucren el interés general y el bienestar de la colectividad. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales relacionados con la prioridad del gasto publico social, la participación, la sostenibilidad ambiental, eficiencia, viabilidad, legalidad y legitimación de la administración municipal. Puesto que los concejos son la representación de la soberanía popular, y se constituyen como una corporación administrativa de elección popular.
- 2.** Autonomía administrativa y presupuestal, lógicamente esta en el presupuesto del municipio. En donde sus concejales no son funcionarios públicos pero si aceptan otro cargo en el municipio podrán perder el cargo de concejal. Salvo el ejercicio de la docencia de carácter universitario. La autonomía del concejo se presenta en dos modalidades: de un lado está la autonomía con respecto a las autoridades de los niveles departamental y nacional, la cual se desprende de la autonomía consagrada para las entidades territoriales en el artículo 287 de la constitución política. De otro lado está la autonomía frente a las demás autoridades de su municipio, la cual se traduce en la autonomía administrativa, política y financiera de la corporación.  
La autonomía administrativa le posibilita darse su propia organización interna, tomar decisiones en materia de administración de personal, de almacenes e inventarios, entre otras.  
La autonomía política se presenta en el cumplimiento de sus funciones institucionales y la autonomía financiera para la ejecución de las partidas asignadas al concejo en el presupuesto anual del municipio o distrito.
- 3.** El papel histórico que ha desempeñado el concejo municipal en Colombia, es decir el de ser origen de la independencia de la corona española.
- 4.** Posibilidad de expedir actos administrativos. Actos en relación con temas y asuntos para los cuales se hallen facultadas de manera expresa. Por ello siempre invocan la ley, el decreto y, en general, las normas que las autorizan para actuar tal como lo están haciendo. Lo que denomina clausula de competencia general.
- 5.** Artículo 30 de Ley 36 de 1994, el cual hace referencia a que en los concejos y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la constitución exija expresamente una

mayoría especial. Lo cual permite una toma de decisiones oportuna para los asuntos que se hacen necesarios e importantes en el quehacer municipal.

6. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. Art 32 #8 L 136 de 1994 y art 313 CN. Puesto que la cultura es la manifestación de la nacionalidad, de tal forma que se promueva investigación, ciencia, desarrollo, formación de cultura, y de grupos étnicos.
7. El art 312 de la CN donde posibilita a esta corporación para ejercer control político administrativo sobre la administración municipal. Así mismo el artículo 38 de la ley 136 habla de las funciones de control donde corresponde al concejo ejercer esta función, para lo cual: podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al personero y al contralor. También podrá solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. Siempre deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.  
Son más importantes las funciones de control y vigilancia que ejercen sobre las políticas públicas que se ejecutan y los actos oficiales. Entre otras razones, porque a través de ese control se combaten eficazmente la corrupción, los abusos y los desafueros que muchas veces, no dejan rastro y, por ello, son imposibles de identificar legal y judicialmente. Razón más que suficiente para que se denuncien en otros escenarios y se combatan por otros medios.
8. El artículo 45 de la ley 136 relativo a las incompatibilidades consagra que los concejales no podrán celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. De igual forma en su parágrafo 2o. establece que el funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta. Esto permite que no se saque provecho del cargo en beneficio propio o de terceros.
9. El artículo 71 de la ley 136 establece la iniciativa que tienen los concejales de formular los proyectos en materias relacionadas con sus atribuciones. Lo que permite que los concejales ejerciten bien sus funciones y representen en sus necesidades a la comunidad.
10. El artículo 77 de la ley 136 habla de la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo: para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que

asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Esto es un beneficio que la ley consagra a favor de la comunidad de un terminado lugar para que exprese su opinión sobre los temas actuales del municipio las cuales deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la gaceta del concejo.

11. Es una corporación pública en Colombia como lo son el congreso de la república, las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales y las juntas administradoras locales. El hecho que el concejo municipal sea una corporación pública significa básicamente dos cosas: que está encargado del cumplimiento de funciones o del desarrollo de actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e interesan a todos los asociados. El vocablo corporación significa "cuerpo, comunidad, generalmente de interés público, y a veces reconocida por la autoridad."
12. Otros derechos: los resume la ley 136, arts. 65, 68 y 69, así: un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, lo que da cierta estabilidad a los concejales y protección en derechos básicos a él como a su familia.
13. Organización interna de los concejos en mesa directiva, presidente, secretario, y comisiones permanentes y accidentales. Lo que hace que la entidad adquiera un verdadero cuerpo funcional que permite el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales, así como la atención a la ciudadanía.

## **DESVENTAJAS**

1. No produce leyes municipales porque a partir de 1886 nuestra república unitaria no es un estado federal, en donde las regiones, municipalidades no tienen la connotación de ser autonómicas en lo que tiene que ver con el poder legislativo. Es una decaimiento en el sentido que la leyes nacionales en ocasiones constituyen letra muerta y no tienen aplicación en una jurisdicción determinada, lo que hace que en la práctica un simple acto administrativo de las entidades territoriales produzcan más efectos que la leyes.
2. La excesiva burocracia, el juego presupuestal que se crean con la nomina del concejo y el pago de emolumentos o asignaciones económicas por sesiones a los concejales. Así como en el nombramiento de funcionarios para los cuales tienen competencia. El cual se efectúa mediante la posibilidad que tiene el concejo municipal de darse su propio reglamento aprobado a través de acuerdo municipal y en él se establecen los regímenes de sesiones, comisiones, permisos, licencias y todo aquello que tenga que ver con el normal funcionamiento del concejo.

3. Ley 136 de 94, en su artículo 27 habla de la publicidad de los actos del concejo, los cuales tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado gaceta del concejo, bajo la dirección de los secretarios de los concejos. En dicha gaceta se publicarán:
- El acta de las sesiones plenarias del concejo para ser puesta en conocimiento previo de los miembros de la corporación, cuando ésta no sea reproducida “por cualquier otro medio mecánico” (l. 136/94, art. 26).
  - Las resoluciones sobre el reconocimiento de los honorarios a los concejales por la asistencia a sesiones plenarias de la corporación (l. 136/94, art. 65).
  - Las observaciones u opiniones presentadas por escrito por las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el derecho a formular observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes de la corporación (l.136/94, art. 77).
  - Las objeciones formuladas por el alcalde a los proyectos de acuerdo municipal.
  - Los acuerdos municipales sancionados por el alcalde o por el presidente del concejo (l. 136/94, arts. 79 y 81).
  - Los informes de comisión que presenten los concejales.

Como se aprecia, el principio de la publicidad se exige para las diferentes decisiones que tome la corporación y no solamente para los acuerdos municipales. En relación con esta exigencia, el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo consagra el deber y la forma de publicación de las decisiones de la administración. “los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el diario oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto. “Los municipios en donde no haya órgano oficial de publicidad podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando” “las decisiones que pongan término a una actuación. El problema consiste en que la mayoría de los municipios no ejecutan de forma adecuada este principio o no publican la totalidad de los actos que la ley cita, y que los ciudadanos no consulta los deficientes medios de publicidad.

4. Artículo 29 de la ley 136, referente al quórum determina que los concejos y sus comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la constitución determine un quórum diferente. Esta norma tiene una doble connotación, puesto que teóricamente el quórum hace que las decisiones tomadas sean legítimas y representen verdaderamente el interés de la comunidad, pero en la práctica los miembros de estas corporaciones no tienen una responsabilidad con respecto al cargo del que son titulares lo que hace que las decisiones de torne deficientes y lentas.

5. El artículo 42 de la ley 136 determina las calidades para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. Lo cual hace que lleguen a este cargo personas de baja formación académica, o sin varias calidades necesarias para la ejecución idónea del cargo.
6. Artículo 53 de la ley 136 cita la renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente del concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del presidente del concejo, se presentará ante la mesa directiva de la corporación. Considero que al ser este un cargo de elección popular se debería exigir más requisitos para que proceda la renuncia más que la simple manifestación de la voluntad, puesto que este cargo tiene una connotación pública y de representación del interés general.
7. El concejo municipal no tiene personalidad jurídica propia, el concejo es un organismo administrativo que carece de personalidad jurídica propia y hace parte integrante del municipio como entidad territorial.
8. Los honorarios en el sentido de que estos son devengados por la asistencia a cada sesión, mas no por el desempeño o calidades de ejercicio de las funciones que desempeñe, que se hace según la categoría del municipio y de acuerdo con las reglas consagradas en el artículo 66 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la ley 1148 de 2007. En consecuencia, los concejales son servidores públicos, como lo son todos los miembros de las corporaciones de elección popular, lo cual no quiere decir que sean empleados públicos, que es otra categoría dentro del grupo más amplio de los servidores públicos. Los concejales son servidores públicos, como se dijo. No son funcionarios públicos. No tienen ningún vinculo laboral o profesional con el municipio al cual sirven. Por ello no devengan sueldo ni salario. Tampoco prestaciones sociales. Devengan honorarios (CN art. 312)
9. Disciplina política: Bancadas. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por éstas. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán (prever) sanciones por la inobservancia de sus directrices... inclusive la pérdida del derecho al voto... por el resto del período para el cual fue elegido”. art 108 de la CN, mediante el acto legislativo 1 de 2003. Es una desventaja puesto

que las municipalidades los concejales desacatan este postulado, y actúan bajo interés propios que muchas veces no representan el querer del partido.

- 10.** En la práctica la reglamentación eficiente de la prestación de los servicios a cargo del municipio, (art 313 # 1 CN). Solo esta prescrita teóricamente porque en la praxis esta la tiene el constituyente, el legislador y el gobierno nacional. Puesto que existen varias normatividades sobre servicios de salud, educación, domiciliarios o esenciales. A pesar de que la prestación de estos servicios esta directamente en cabeza de los municipios, y deberían ser ellos los encargados directamente de reglamentar la prestación de estos servicios, puesto que ellos son los que conocen directamente las necesidades de la localidad.
- 11.** Organizar la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento (ley 136, arts 32, #9, 168 y ss). Puesto que la personería ejercen en los municipios funciones propias del ministerio publico y por ende vigilan y sancionan los comportamiento indebidos de los funcionarios locales. Lo que implica que hay una dependencia entre una y otra entidad, y que solo puede tener poder disciplinario sobre alcaldes, concejales y contralores cuando actúa como delegado de la procuraduría. Esta interrelación puede llegar a negociaciones para obtener mutuas concesiones. y la misma connotación puede tener la función atribuida al concejo en la elección de contralor y personero el cual se presta a obtener restituciones a cambio del voto por cierto postulante.